



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR NÚMERO
MÍNIMO DE PARTÍCIPES DE "FONDO DE
INVERSIÓN LARRAINVIAL CORDILLERA".

SANTIAGO, 12 MAY 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1631

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**LARRAINVIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".

2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 31 de mayo de 2010, mediante Resolución Exenta N° 329, esta Superintendencia aprobó el reglamento interno, texto tipo de contrato de suscripción de cuotas, contrato de promesa de suscripción de cuotas y facsímil de título de cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL-VICAM CORDILLERA**.

2.- Que, con fecha 4 de septiembre de 2014, **LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** hoy **LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno del **FONDO DE INVERSIÓN LARRAINVIAL CORDILLERA**, en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", modificando el nombre del fondo, bajo el número de registro FM140716.

3.- Que, mediante presentación de fecha 25 de abril de 2016, la referida sociedad administradora informa a esta Superintendencia que el citado fondo de inversión posee un número de partícipes inferior al límite mínimo legal y solicita se le otorgue un plazo para regularizar dicha situación.

4.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, desde el 22 de abril de 2016, el referido fondo mantenía un número de partícipes inferior al límite legal.

RESUELVO:

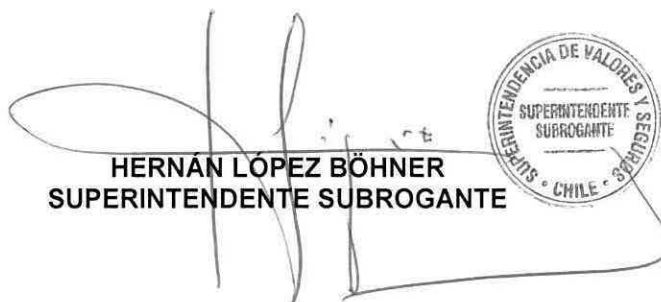
1.- Otórgase al **FONDO DE INVERSIÓN LARRAINVIAL CORDILLERA**, el plazo de un año contado desde el 22 de abril de 2016, para cumplir con el número mínimo de partícipes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del número de partícipes del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LOPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

